

Presentación

Hace poco más de una década la labor de la Suprema Corte de Justicia, como institución encargada en última instancia del control judicial de la constitucionalidad de las leyes, ha sido adecuarse en sus funciones para conformarse como una entidad *pública*, transparente en su actividad y receptiva a la participación de los expertos y los ciudadanos interesados en general.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el reglamento de la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura en la materia, así como los Acuerdos Generales 9/2003 y 13/2003 son ejemplos de los diversos ordenamientos en materia de transparencia que han posibilitado que desde litigantes, estudiantes y, en general, la sociedad civil puedan consultar las resoluciones de la Corte. Transparentar las desiciones del sistema judicial implica exponer a la sociedad mexicana y al público internacional los argumentos empleados en las sentencias, así como los votos concurrentes y disidentes. Aunado a ello, gracias al avance y ayuda de los medios tecnológicos es posible hoy en día observar en tiempo real las sesiones de Pleno y Salas, lo que abona a transparentar las deliberaciones de los juicios del aparato judicial completo.

La apertura hacia las labores jurisdiccionales, hasta el máximo que permite la protección de datos debida, representa la oportunidad de ser reconocida y aprovechada por la sociedad como parte importante del Estado de Derecho.

Asimismo, en los años más recientes, la dinámica institucional ha ido colocándose en el foco de la opinión pública y permitido un aumento de conciencia no sólo sobre la complejidad de los asuntos que la Suprema Corte tiene que resolver, sino también sobre la labor que realizamos Jueces, Magistrados y Ministros. En ese sentido, el Acuerdo General 10/2007 refleja una genuina preocupación sobre la especificidad técnica o científica de las normas bajo escrutinio judicial y con ello la necesidad de incorporar al estudio de la constitucionalidad de las normas aquellos aportes de expertos en las diversas materias, por lo que regula la forma de convocar por parte del Ministro instructor o ponente, según el caso, a terceros que posean un interés demostrable y justificado en un litigio y que desde sus respectivas disciplinas puedan hacer aportes técnicos que pueden resultar jurídicamente trascendentes, figura comúnmente llamada como amigos de la corte (*amicus curiae*).

Tan sólo un año después, el Pleno decidió aprobar el Acuerdo General 02/2008, bajo la premisa que ante temas relevantes, de interés jurídico o de importancia nacional, la Corte debe abrir sus puertas para que de forma ordenada se celebren audiencias públicas ciudadanas en las que todos aquellos interesados acudan a exponer sus puntos de vista. A diferencia del *amicus curiae*, estas participaciones no requieren necesariamente el carácter especializado de conocimiento, pues lo que buscan es incluir las voces de todos los sectores interesados en hacer llegar sus puntos de vista a quienes impartimos justicia.

La importante función de esta Suprema Corte sobre el control de la constitucionalidad, consagrada principalmente el artículo 105 de nuestro Texto Magno, sin duda es vigorizada por la participación de la sociedad completa en la vida jurídica del país. En esta oportunidad se presenta un trabajo académico que analiza, en el contexto de las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y 147/2007, las participaciones ciudadanas en las audiencias públicas celebradas bajo la temática de la reforma que despenalizó el aborto hasta la décimo segunda semana de gestación en la hoy Ciudad de México.

Y es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parte de las instituciones democráticas del país abona al quehacer público, desde una administración de justicia transparente, científica y técnica, además de receptiva a los puntos de vista ciudadanos.

Ministro Luis María Aguilar Morales
*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal*